

dio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XI Conferencia Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas", y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "La Comunidad Terapéutica como Eje Conceptual en el Tratamiento de las Adicciones", este importante encuentro es organizado por la Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas - FLACT - y la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de la Argentina para la Prevención y el Tratamiento del Abuso de Drogas - FONGA -.

Que dicho encuentro es convocado con el objetivo principal de promover el intercambio de experiencias e información científica referida al campo de la prevención y asistencia de las adicciones

Que participarán especialistas en drogadependencia, conjuntamente con representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales de América Latina, Estados Unidos de Norteamérica y Europa, reuniendo a profesionales de las Ciencias Sociales, la Salud, la Educación, estudiantes, investigadores, operadores socioterapéuticos y público en general.

Que en el marco de la Conferencia se abordarán temas relacionados con niñez, adolescencia y consumo de drogas, problemas de género, nuevos dispositivos terapéuticos, ONG's y Estado, redes sociales, familias y dependencia.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de las entidades organizadoras y la relevancia de los profesionales que asistirán al evento, se considera procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XI Conferencia Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas", que se desarrollará del 12 al 14 de abril de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 326/2007

Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2007", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO la actuación N° 203980-07-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2007", y

CONSIDERANDO:

Que esta muestra se realiza desde el año 1969 con la participación de las principales agencias de publicidad de Latinoamérica, España, Portugal y el mercado hispano de Estados Unidos de Norteamérica.

Que en dicho evento se premia la creatividad en comerciales de televisión, cine, gráfica, radio, técnicas de producción audiovisual, Internet, innovación en medios y de jóvenes creativos.

Que como en años anteriores, el Festival Iberoamericano de la Publicidad ofrecerá entre sus actividades más relevantes conferencias a cargo de prestigiosos disertantes, sobre temas afines al quehacer publicitario.

Que en virtud a la trascendencia de este acontecimiento, se estima oportuno conceder el pronunciamiento solicitado.

Que teniendo en cuenta la importancia que tiene dicho evento al que asisten delegaciones provenientes de numerosos países y que cuenta con antecedentes que lo ubican entre los grandes festivales de la publicidad mundial, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS considera pertinente otorgar la declaración de interés nacional solicitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2007", a desarrollarse del 23 al 27 de abril de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114138/2007, la firma "NOAL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 942111, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 29/32.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite según consta en su intervención a fojas 34.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 174.033,40).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 174.033,40).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-64806084-6

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 400/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0114143/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

NOAL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33515083249	NOSSOVITCH PEDRO Y MIGUEL	1	0110564320056400377882	233.349	11.667,45
2	20066028209	ALLASIA ALBERTO RENE	2	3870012300801600115680	172.500	8.625,00
3	33515083249	NOSSOVITCH PEDRO Y MIGUEL	3	0110564320056400377882	201.054	10.052,70
5	20146659188	POGLIOTTI ROBERTO GILBERTO	8	3880127710100021235090	46.545	2.327,25
7	20066084346	GAMBINO DANILO CELESTINO	17	1910112755011200512796	32.015	1.600,75
8	20114229378	NICOLINO CARLOS BAUTISTA	18	2650426702042650148015	82.380	4.119,00
9	20182928918	NICOLINO RICARDO JOSE	19	2650000500220012294864	89.420	4.471,00
11	20078707071	GARABELLO ALBERTO RAMON	23	2650000500220010918081	82.945	4.147,25
12	27112280915	BOSCO IRIS ESTER	26	0200434501000000052101	69.100	3.455,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
13	20161513068	ARGUINCHONA JULIO	43	1910112755011200431132	22.440	1.122,00
14	20064448855	DANIELE HECTOR JORGE	52	020043450100000052101	69.950	3.497,50
16	23064144499	GARELLO DECIO LIBERATO	64	0110321020032110026658	129.200	6.460,00
19	20055287237	FISSORE JUAN CARLOS	74	0110564320056412470797	79.197	3.959,85
20	20128185721	TROSSERO JULIO ARGENTINO	86	3870084000801682010093	91.944	4.597,20
21	20064185102	CASSINA AGUSTIN PEDRO	87	3870084000801682003275	39.444	1.972,20
22	20111272450	SUC. DE COSTA EDUARDO C.	89	3870084000801659912393	103.080	5.154,00
23	20064482123	CARENA PEDRO RAFAEL	90	3870084000801759819480	22.520	1.126,00
24	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	91	3870084000801682005639	75.931	3.796,55
25	20064392701	CORNAGLIA CLEMENTE LUIS	92	3870084000801659841075	62.745	3.137,25
26	30709193798	FISSORE ROBERTO M. E. HIJO S.H.	94	3870084000801659925089	57.148	2.857,40
27	20104884963	PEANO ROBERTO	95	3870084000801659820957	38.188	1.909,40
28	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	96	3870084000801682005639	62.882	3.144,10
29	20174839205	ERCOLE JUAN JOSE	97	3870084000801659927375	67.131	3.356,55
30	23146988709	GIULIANO EDUARDO	98	3870084000801659919189	69.724	3.486,20
31	20083589060	TROSSERO JUAN MELCHOR	99	3870084000801659847561	89.825	4.491,25
32	20063392260	BORGARELLO HERALDO MIGUEL	100	0200321201000000247147	48.320	2.416,00
33	20065784875	RASINO ALCIDES JOSE	101	0200321201000000166897	27.870	1.393,50
34	30709259012	HUGO REVELLI Y OMAR REVELLI	103	0200321201000000250147	48.729	2.436,45
35	20133584472	FERRARI FERNANDO ANGEL	111	0200393901000000210747	57.990	2.899,50
37	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA S.H	117	3870078900801662519396	37.995	1.899,75
38	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA S.H	118	3870078900801662519396	46.865	2.343,25
39	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y BELBUSTI CLAUDIO	119	3870092500801659903616	66.640	3.332,00
40	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y BELBUSTI CLAUDIO	120	3870092500801659903616	70.640	3.532,00
43	27057108067	IRASTORZA MARIA INES	130	0110532230053203006165	46.417	2.320,85
44	20143298125	FROSSASCO OSCAR FRANCISCO	131	3870084000801659924093	89.936	4.496,80
46	20082956566	POSSETTO EDUARDO ALDO	143	0110323430032311115765	41.687	2.084,35
47	20063876217	BRIOLLOTTI NESTOL NATALIO	152	3870084000801659936793	46.979	2.348,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
49	20111530271	ANDRETIK MARCOS JUAN	156	3870084000801659902743	55.855	2.792,75
50	27135383908	GARCÍA MARIA DEL ROCIO	160	072021642000001058118	52.954	2.647,70
51	30709228214	PRIOTTI ELVIO, OSCAR G. Y MARIANO J.	164	3870078900801662541432	34.192	1.709,60
52	20050741495	TOVO RICARDO MIGUEL	169	0110564320056411499230	182.445	9.122,25
55	20050741495	TOVO RICARDO MIGUEL	172	0110564320056411499230	61.300	3.065,00
56	20147227877	FASSETTA RICARDO RODOLFO	177	2650426702042650176975	271.192	13.559,60
57	23165306619	URQUIZA ERNESTO RODOLFO	178	0200393911000000378512	11.225	561,25
58	30700254662	ARREOS DEL NORTE S.A.	180	072026692000001079540	90.780	4.539,00
					3.480.668	174.033,40

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 401/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0122574/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4, 13, 23, 32, 44, 53, 62, 74, 78, 86, 95, 102, 112, 119, 127, 140, 144, 152 y 160.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 3, 12, 22, 31, 43, 52, 61, 69, 77, 85, 94, 101, 111, 118, 126, 134, 143, 151, y 159.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.393.434,72).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.393.434,72).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

Frigoríficos Avícolas:

	EMPRESA	EXPTTE	CUIT	CBU	MONTO
1	Pollolin S.A. (Febrero)	S01-0042826/07	30-55092364-1	0070129-32000000161600-4	755.544,82
2	Pollolin S.A. (Marzo)	S01-0042826/07	30-55092364-1	0070129-32000000161600-4	743.402,86
3	Prosavic S.R.L. (Enero)	S01-0046063/07	30-56976946-5	0110015-02000010874105-8	333.987,01
4	SUPER S.A. (Enero)	S01-0057727/07	30-50481998-8	011021-182002111030351-5	580.379,35
5	SUPER S.A. (Febrero)	S01-0057727/07	30-50481998-8	011021-182002111030351-5	812.793,51
6	Frig. De Aves Soychú S.A.I.C.F.I.A. (Febrero)	S01-0042372/07	30-50500086-9	1500007-70000570067621-4	1.959.176,61
7	Frig. Avícola Basavilbaso S.A. (Enero)	S01-0045812/07	30-50481967-8	2850000-33009400600649-1	308.301,43
8	F.E.P.A.S.A. S.A. (Febrero)	S01-0038982/07	30-51662138-5	0070150-72000000008023-1	638.658,73
9	ALIBUE S.A. (Enero)	S01-0046070/07	33-61698910-9	0140055-70171370039505-9	341.540,89
10	Las Camelias S.A. (Febrero)	S01-0041974/07	30-51439200-1	3860048-50100000000057-5	1.078.469,69
11	Sánchez y Sánchez S.R.L. (Febrero)	S01-0044143/07	30-59753238-1	1910340-65503400130814-6	407.118,34
12	Indacor S.A. (Febrero)	S01-0043935/07	30-51564236-2	1910429-45504294108943-2	401.167,51
13	Santiago Eichhorn e Hijos S.R.L. (Febrero)	S01-0072413/07	30-50900992-5	3860008-90100000026981-7	563.694,08
14	Miralejos S.A.C.I.F.I.Y.A. (Febrero)	S01-0040967/07	30-57735081-3	0140180-20150850001652-5	845.938,25
15	Industrias Avícolas S.A. (Enero)	S01-0061788/07	30-70730182-8	0110561-22005610005413-9	79.940,39
16	Bertone Hnos. S.A. (Febrero)	S01-0061953/07	30-63654134-2	0140318-10165440123701-0	151.895,06
17	BONNIN HNOS. (Enero)	S01-0060024/07	30-64293730-4	0170212-720000009824-3	398.176,41
18	Granjas Tres Arroyos S.A. (Febrero)	S01-0037121/07	30-51730709-9	1910031-55500310105510-0	2.053.094,81
19	Avícola Capitán Sarmiento S.A. (Febrero)	S01-0037716/07	30-51436157-2	1910031-55500310315263-2	1.781.523,18
20	Granjas Camave S.A. (Enero)	S01-0072406/07	30-70710102-0	3870066-60080165932940-9	158.631,79
	TOTAL				14.393.434,72

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 550/2007

Complementábase el subsidio regulado por la Resolución N° 658/2004, destinado a películas nacionales de largometraje, cuyo proyecto haya sido clasificado como de interés.

Bs. As., 4/4/2007

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), la Resolución N° 658/04/INCAA y la Resolución N° 1581/06/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) faculta a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina.

Que el artículo 24° de la citada Ley dispone, entre otras aplicaciones del Fondo de Fomento Cinematográfico, que las sumas del mismo podrán destinarse a la promoción en el país de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión y exhibición de películas nacionales.

Que el artículo 26° de la Ley 17.741 (t.o. 2001), establece que el INSTITUTO NACIO-